

# MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

“BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN EL ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL CELEBRADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2020, RELATIVO AL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y ZONAS DE RESPETO DE MONFORTE DE LEMOS (LUGO), 12ª FASE, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.”

## Base 1.- Objeto

El objeto de esta convocatoria es establecer el procedimiento de concesión de subvenciones para financiar la rehabilitación de edificios y viviendas en virtud del convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda (IGVS) y el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, de 29 de octubre de 2020, relativa a la concesión de ayudas para el área de regeneración y renovación urbana del Conjunto Histórico y Áreas de Respeto de Monforte de Lemos 12ª Fase, en el marco del Real Decreto 106/2018, de 10 de marzo 2018, por la que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el previo convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución de este plan, de acuerdo con lo previsto del artículo 5 del RD 106/2018 y punto Noveno de la Resolución de 19 de junio de 2020 del IGVS.

## Base 2.- Ámbito territorial de esta convocatoria

El ámbito en el que se aplicará esta convocatoria es el del ARI del Conjunto Histórico y Zonas de Respeto de Monforte de Lemos, declarado por el Ministro de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras (hoy Ministerio de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda) el 22 de julio. de 2015.

## Base 3.- Tipos de actuaciones subvencionables

De acuerdo con el artículo 51 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, son elegibles las siguientes acciones:

1. Los previstos en el artículo 36 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, de Programa de Impulso a la Mejora de la Eficiencia Energética y la Sostenibilidad en la Vivienda, siempre que se consiga una reducción de la demanda energética, en los términos establecidos en el artículo antes mencionado.
2. Los previstos en el artículo 43 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el Programa de fomento de la conservación, la mejora de la seguridad de uso y la accesibilidad de la vivienda.
3. La ejecución de obras y / o trabajos de mantenimiento e intervención en viviendas y edificios unifamiliares, incluso en el interior de viviendas, instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, con el fin de adecuarlos a las normas previstas por la normativa vigente.

El coste total subvencionable de todas las actuaciones que se subvencionan de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del citado RD 106/2018 constituye el presupuesto protegido de la actuación, que no podrá superar los precios medios de mercado que correspondan a dichas actuaciones, que se determinará de acuerdo con la última edición publicada de la Base de Precios de la Construcción Galicia 2020 o la normativa que la sustituya.

## Base 4.- Requisitos

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE:

Las propiedades y usos para los que se solicita la ayuda deben cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente.

CONDICIONES DE PROPIEDAD:

No se protegerán actuaciones en edificaciones que carezcan de las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad estructural y constructiva, suministro eléctrico y / o adecuada funcionalidad de la red de saneamiento, salvo que las obras incluyan las actuaciones necesarias para alcanzar las condiciones indicadas.

Las actuaciones en el interior de las viviendas deben centrarse en la mejora de las condiciones de vida relacionadas con la distribución interior, agua, electricidad, ventilación, iluminación y ventilación natural, aislamiento térmico, aseos y cocina u otros servicios generales. No se protegerán las obras de acabado cuya finalidad sea puramente decorativa.

No se subvencionarán obras o lotes de obra iniciados con anterioridad a la primera visita técnica al edificio por parte de los técnicos de la Oficina de Rehabilitación, ni actuaciones parciales cuyo resultado final sea vivienda no habitable.

#### REQUISITOS GENERALES PARA ACCIONES:

- 1 Serán subvencionables las actuaciones realizadas en viviendas unifamiliares, en edificios de viviendas colectivas o en viviendas ubicadas en estos edificios.
- 2 Todas las actuaciones deberán contar con licencia municipal o, en su caso, estar sujetas al sistema de intervención municipal de comunicación previa, así como contar con todas las autorizaciones sectoriales obligatorias.
- 3 Las acciones deben estar en línea con el proyecto o el informe elaborado para su ejecución.
- 4 Las actuaciones que puedan optar a ayudas no deberán en ningún caso completarse en la fecha de presentación de las solicitudes realizadas de conformidad con la presente convocatoria. Pueden iniciarse después de la fecha de entrada en vigor del Plan Estatal 2018-2021 (entrada en vigor el 11.03.2018), pero no antes. El plazo máximo de ejecución de la acción se determinará en la resolución de calificación provisional de las obras.
- 5 El costo de todas las acciones elegibles también incluirá los honorarios de los profesionales involucrados, el costo de redacción del proyecto, direcciones técnicas o facultativas, los informes técnicos y certificados necesarios, los costos derivados del procedimiento administrativo y cualquier otro costo similar derivado de la acción, siempre que estén debidamente justificadas. El costo total de las obras no incluirá los gastos derivados de impuestos, tasas y tributos.
- 6 El coste subvencionable de las obras, incluidos los honorarios de los profesionales implicados, el coste de redacción del proyecto, orientaciones técnicas o médicas, los informes técnicos necesarios y los certificados indicados en el punto anterior no podrán superar los costes medios de mercado correspondientes a dichas actuaciones. ., que se determinará de acuerdo con la última edición publicada de la Base de Precios de la Construcción de Galicia 2020 o normativa que la sustituya.

Los edificios o viviendas deberán tener uso residencial una vez finalizadas las actuaciones.

Las obras destinadas a actuaciones sobre los elementos comunes del edificio deben garantizar las condiciones necesarias de coherencia técnica y constructiva con el estado de conservación del edificio y las instalaciones.

Las acciones contarán con el acuerdo de la Comunidad o Comunidades de Propietarios de que se trate, dichas comunidades de propietarios deberán estar debidamente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, salvo en el caso de edificios de propietario único, y con la correspondiente autorización administrativa, cuando sea de obligado cumplimiento.

Los edificios de viviendas que no cuenten con una división horizontal serán tratados, a los efectos del otorgamiento de este subsidio, como viviendas unifamiliares.

#### **Base 5.- Beneficiarios**

- 1 Los beneficiarios de las ayudas podrán ser quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación.
- 2 Las personas y entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.
- 3 Las personas físicas beneficiarias deberán tener la nacionalidad española o tener residencia legal en España, en el caso de los extranjeros.
- 4 En el caso de que la persona o entidad solicitante sea una comunidad, una agrupación de comunidades de propietarios o una agrupación de propietarios, todos sus miembros deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los puntos anteriores.
- 5 Cuando la ejecución de la acción corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá proporcionalmente al coste soportado por cada uno de ellos. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las acciones correspondientes. En el caso de comunidades de propietarios, esta norma también será de aplicación, independientemente de que tanto el monto como el costo de las obras deban afectar a los propietarios y, en su caso, a los locales comerciales o locales de otros usos compatibles, de acuerdo con el normas establecidas en la legislación de propiedad horizontal.
- 6 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando algún miembro de la comunidad o grupo de comunidades de propietarios incurra en una o más de las prohibiciones establecidas en el artículo

13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho titular. La parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se repartirá entre los restantes miembros de la comunidad o la agrupación de comunidades de propietarios o la agrupación de propietarios.

Los interesados, al formalizar una solicitud, se someten al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta convocatoria así como a los demás requisitos que se establezcan en la normativa reguladora que sea de aplicación al objeto de las ayudas.

Los beneficiarios de las subvenciones también deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, o en las que se haya revocado alguna de las ayudas contenidas en este o planes de vivienda anteriores por causas imputables a la persona o entidad solicitante.
- No beneficiarse, en el ámbito de actuación, de las ayudas de ninguno de los programas de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en las viviendas y del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de uso y la accesibilidad en viviendas, del programa de promoción del parque de viviendas de alquiler, el programa de promoción de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por el RD 106/2018, de 9 de marzo, o el Programa de Promoción de la Regeneración y Renovación Urbana y Rural del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 correspondiente al área de rehabilitación integral de la Ribeira Sacra.
- Conozca sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Monforte.
- Haber justificado debidamente los gastos correspondientes a las subvenciones concedidas previamente por el Ayuntamiento de Monforte, o justificación razonada del motivo del incumplimiento de la obligación de justificar.

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias, además de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones. en Galicia, los siguientes:

- 1 Ejecutar todas las actuaciones de rehabilitación para las que se haya concedido la ayuda, de acuerdo con la resolución de calificación provisional.
- 2 Comunicar al órgano de instrucción del Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida subsistente del derecho a ayudas.
- 3 Someter a las acciones de verificación e inspección durante la vigencia del subsidio, así como permitir al Ayuntamiento y / o al IGVS realizar las inspecciones y verificaciones que se consideren oportunas para verificar la veracidad de los datos aportados y / o el destino de la subvención concedida.
- 4 Facilitar toda la información requerida por la Contraloría General de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas de Galicia en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control del destino de las subvenciones, o por el Ayuntamiento o el IGVS. .
- 5 Estar al día con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social al momento de pagar los subsidios.
- 6 Conservar los documentos que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, siempre que puedan ser objeto de acciones de verificación y control.
- 7 Suministro al IGVS, previa solicitud al efecto, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia.

#### **Base 6.- Criterios de selección**

Las acciones prioritarias en el Área de Rehabilitación Integral serán las siguientes:

- Conservación de la estructura del edificio. hasta 10 puntos
- Mejora en la conservación de cubiertas. hasta 10 puntos
- Conservación y mejora de cerramientos. hasta 10 puntos
- Sustitución de carpintería exterior. hasta 10 puntos
- Mejora del acondicionamiento interior. hasta 5 puntos
- Renovación de instalaciones. hasta 5 puntos
- Mejora de la accesibilidad. hasta 10 puntos

Dentro de las acciones prioritarias en el Área de Rehabilitación Integral, los criterios de selección serán los siguientes:

- Interés arquitectónico del edificio propuesto. (0-10 puntos)
- Edificios construidos en 1940 o antes (0 - 10 puntos)
- Los edificios construidos entre 1940-1960. (0-10 puntos)
- Acciones que mejoran el estado de conservación de elementos de singular importancia arquitectónica. (0-10 puntos)
- Uso de materiales tradicionales. (0-10 puntos)
- Acciones que mejoran el aspecto general y revitalizan el comercio del Área de Rehabilitación del Centro Histórico. (0-10 puntos)
- Creación de usos compatibles en planta baja. (5 puntos)
- Actuaciones de rehabilitación en viviendas habituales. (0 - 5 puntos)
- Intervenciones contiguas en calles. (0 - 5 puntos)

Fijación poblacional en el Área de Rehabilitación: máximo 30 puntos

- Casa usada como segunda vivienda (0 puntos)
- Vivienda con compromiso de alquiler durante al menos 5 años (15 puntos)
- Residencia habitual y permanente del promotor durante al menos 5 años (20 puntos)

Este plazo se calculará a partir de la fecha de notificación de la calificación final, en el caso de uso propio, o de la fecha de firma del contrato de alquiler, para los casos en que se destine a tal efecto. Dado que el contrato debe ser entre el día siguiente a la calificación final y la fecha de terminación de la adjudicación.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia a los solicitantes con menor capacidad financiera.

#### **Base 7.- Programa y cuantía de las ayudas**

La ayuda económica que se brinde tendrá el carácter de un subsidio no reembolsable y podrá dirigirse a cualquiera de las acciones indicadas en la Base 3 de esta convocatoria.

Las ayudas se adjudicarán en virtud del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, el Ministerio de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) el 29 de octubre de 2020, que estima un inversión de 218.945,00 euros, correspondiente a las aportaciones del referido Ministerio, de la Xunta de Galicia y de los promotores particulares, para la realización de 35 actuaciones cualificadas.

Los montos máximos de contribuciones, según se establece en el convenio, son los siguientes:

Área de Regeneración y Renovación Urbana: ARRU / ARI Conjunto Histórico y Espacios de Respeto de Monforte de Lemos - 12ª Fase	Nº intervenciones	Aportación Ministerio	Aportación Comunidad Autónoma
Obras de rehabilitación	35	70.000,00 €	11.430,00 €

Las subvenciones serán las siguientes:

- Subvenciones estatales:

El importe máximo de la ayuda no podrá superar el 40% del coste subvencionable de la acción (IVA excluido), este porcentaje máximo podrá ser del 75% si la renta de la unidad de convivencia del propietario o arrendatario, promotor de la acción y residente en el casa o edificio son menos de tres veces el IPREM. Este mismo porcentaje del 75% también se aplicará cuando se tomen acciones para mejorar la accesibilidad y se acredite en la unidad de convivencia del propietario o inquilino, promotor de la acción y residente en la casa o edificio, que hay personas con discapacidad o mayores de 65 años.

La determinación de la renta se calculará de acuerdo con el RD 106/2018.

El importe máximo de la subvención se calculará multiplicando el número de viviendas, que tienen su

correspondiente referencia catastral, por la ayuda unitaria y la superficie edificada de local comercial u otros usos que se establece a continuación:

a) Para actuaciones de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en los hogares, con reducción de la demanda energética, en los términos establecidos en el artículo 36 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, siempre que una reducción de la demanda energética de al menos un 35%:

- Hasta 12.000 euros por cada vivienda que se rehabilite, ya sea unifamiliar o en un edificio de tipología residencial colectiva.

- En el caso de edificaciones de tipología residencial colectiva, este importe se incrementará en 120,00 € por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos.

b) para las acciones de conservación, mejora de la seguridad de uso y accesibilidad en la vivienda, en los términos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, y para las acciones de mantenimiento e intervención señaladas en el artículo 51.1. ) del citado real decreto y en el ordinal decimonoveno de esta resolución:

- Hasta 8.000 euros por cada vivienda que se rehabilite, ya sea unifamiliar o en edificio residencial colectivo.

- En el caso de edificaciones de tipología residencial colectiva, este importe se incrementará en 120,00 € por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos.

Además, podrá incrementarse en 1.000 euros por vivienda y 10 euros por metro cuadrado de superficie construida para uso comercial u otros usos, en edificios y viviendas declarados de interés cultural (en adelante, BIC), catalogados o tener protección integral en el correspondiente instrumento de planificación urbana. Este incremento de 1.000 euros en ayudas a la vivienda se aplicará una sola vez, independientemente de que realicen o no las actuaciones indicadas en las letras a) y b) de este apartado de forma conjunta.

Para poder calcular el importe establecido por cada metro cuadrado de uso comercial u otros usos, será necesario que los inmuebles correspondientes participen en los costes de realización de la acción.

Estas ayudas se solicitarán, gestionarán y resolverán para la vivienda o, en su caso, de forma conjunta para todo el edificio, sin perjuicio de su posterior reparto y repercusión proporcional y se destinarán íntegramente al pago de las aportaciones correspondientes a las actuaciones subvencionables, una vez superadas proporcionalmente. en.

- Subvenciones autonómicas:

Hasta 4.000 euros por vivienda objeto de la actuación de rehabilitación o reforma sin que la subvención pueda superar el 10% del presupuesto protegido para la rehabilitación de la vivienda o edificio. Este importe máximo se aplicará por vivienda, independientemente del número de actuaciones que se realicen en cada una de ellas.

Los importes de ayudas indicados anteriormente se ajustarán a la financiación asignada a este Ayuntamiento en el año 2020, en el convenio específico suscrito en la Comisión Bilateral de Seguimiento del Plan, por lo que los importes máximos de ayudas indicados podrán disminuir en función del número de acciones subvencionadas mayores de treinta y cinco (35).

### **Base 8.- Características de las ayudas económicas**

Las ayudas previstas en este reglamento serán en forma de subvenciones no reembolsables y se concederán por el procedimiento de concurso competitivo con convocatoria abierta.

La ayuda se concederá teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por la Dirección de Rehabilitación Municipal del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

## **Base 9.- Compatibilidad de las ayudas**

Las subvenciones de este programa son compatibles con cualquier otra ayuda pública, siempre que la suma de todas no supere el coste total de la acción concreta, salvo que la persona que las solicita sea beneficiaria, en el mismo ámbito de actuación, de ayudas de programas de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en la vivienda y el programa de fomento de la conservación, mejora de la seguridad de uso y accesibilidad en la vivienda, el programa de fomento del parque de viviendas en alquiler y el programa de fomento de la vivienda para personas mayores y personas con discapacidad, del RD 106/2018, de 9 de marzo del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, según el apartado 2 del punto vigésimo noveno de la Resolución del IGVS de 19 de junio de 2020, o del Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbana y Rural de la Vivienda Estatal Plan 2018-2021 correspondiente al área de rehabilitación integral de la Ribeira Sacra.

## **TRAMITACIÓN**

### **Base 10.- Pasos a seguir**

1. Solicitud de visita de inspección técnica.
2. Presentación del presupuesto desglosado en unidades de trabajo por parte del solicitante.
3. Solicitud Oficial de Ayudas, por triplicado, junto con la documentación detallada en la base 13.

En el caso de obras menores, la Oficina de Rehabilitación preparará la documentación necesaria para la solicitud de licencia. En el caso de obras mayores u obras de mejora de la eficiencia energética, el interesado deberá aportar, en su caso, un proyecto técnico aprobado por la escuela correspondiente, o un informe técnico que justifique la mejora energética firmado por un técnico competente.

Las obras objeto de ayudas se ajustarán a la invitación en la memoria, no admitiendo modificación alguna sin el consentimiento y aceptación por parte del técnico de la oficina de Rehabilitación a cargo de la supervisión de las mismas.

En el caso de que el proyecto haya sido firmado por cualquier otro técnico competente, el cambio o modificación deberá ser aceptado por dicho técnico, ser notificado a la oficina y tener aceptación por escrito de la propuesta diseñada.

4. Cumplimiento del presupuesto presentado.
5. Informe técnico de la Oficina de Rehabilitación y cumplimiento, por parte del solicitante, de las obras inspeccionadas para las que se solicita la ayuda.
6. Informe de la Oficina de Rehabilitación que el solicitante cumple con todos los requisitos para ser elegible para la ayuda y la opinión del Comité de Evaluación.
7. Acuerdo para la propuesta de Calificación Provisional por la Junta de Gobierno Local.
8. Envío de la documentación recogida a la Diputación Provincial del IGVS para que proceda a la concesión de la calificación provisional de las ayudas.

El envío se realizará a través de la Oficina Municipal de Rehabilitación de Monforte de Lemos.

El plazo de ejecución de las obras será el indicado en dicha Calificación. El desarrollo de las obras será supervisado por los técnicos de la Dirección Municipal de Rehabilitación.

9. Una vez finalizadas las obras de acuerdo con el proyecto o informe técnico aprobado, se tramitará la propuesta de Calificación Final de las obras.
10. Envío de la Documentación de Fin de Obra a la Delegación provincial del IGVS para que proceda a la concesión de la Calificación Definitiva.

En el caso de que el proyecto sea firmado por un técnico que no pertenezca a la Oficina Municipal de Rehabilitación, será necesario presentar la Certificación y la Terminación correspondiente firmada por el técnico competente a cargo de su gestión.

11. Visita de las obras por un técnico del IGVS y convenio de Calificación Definitiva.
12. Presentación de documentación justificativa de no tener deudas con ninguna Administración Pública y cobro de ayudas.

## **PROCEDIMIENTO**

### **Base 11.- Iniciación, Instrucción Y Resolución**

El inicio del trámite se realizará mediante la Convocatoria pública incluida en estas bases según lo previsto en el artículo 23.2 de la LXS.

La instrucción del procedimiento será realizada por la Oficina Municipal de Rehabilitación que practicará de oficio cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y verificación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La resolución de los expedientes corresponderá a la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Comisión Evaluadora.

### **Base 13.- Procedimiento: solicitudes, documentos y plazos**

1. Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado en el padrón del Ayuntamiento de Monforte o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas y entidades interesadas serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, las administraciones públicas en funciones podrán exigir la presentación del documento original para cotejarlo.

Con la solicitud se realizarán las siguientes declaraciones responsables, una por cada titular, indicando:

- a) Que los beneficiarios de las subvenciones no hayan solicitado ni obtenido ninguna otra ayuda para la misma actuación. Si ha solicitado o se le ha concedido alguna otra ayuda, deberá indicar cuál y su importe así como la administración, organismo o entidad pública que concede la subvención.
  - b) Compromiso de comunicar cualquier otra subvención que le sea concedida.
  - c) Que todos los datos de la solicitud y de los documentos facilitados son correctos.
  - d) No incurrir en ningún tipo de inhabilitación para la obtención de ayudas.
  - e) Estar al día en el pago de obligaciones de reembolso de subsidios.
  - f) Estar al día con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia y la administración local; y de no estar involucrado en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario definidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. . Esta documentación deberá proporcionarse para solicitar el pago de la subvención para que esté actualizada en ese momento.
  - g) Autorización del solicitante para que el IGVS pueda reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter fiscal o económico que fuera legalmente relevante para acreditar el cumplimiento de los requisitos.
  - h) Que la casa sea utilizada como residencia habitual o permanente del solicitante o de cierto inquilino; que se destinará al alquiler, durante un plazo mínimo de 5 años a partir de la finalización de las obras; o que sea una segunda residencia.
2. Declaración de responsabilidad por no revocar alguna de las ayudas contenidas en este o planes de vivienda anteriores, por causas imputables al solicitante. El peticionario deberá solicitar, mediante formulario estándar, una visita de inspección técnica previa al inicio de la instrucción.
  3. La siguiente documentación deberá acompañarse de la solicitud de ayuda:
    - a) Si el promotor es una persona física:
      - a.1- Copia del DNI del promotor y en su caso, además, del DNI de la persona que ostenta la representación del promotor. El beneficiario debe tener la nacionalidad española, en el caso de extranjeros debe tener residencia legal en España.
      - a.2- En su caso, prueba de representación por cualquier medio válido en derecho.
      - a.3- Copia del título de propiedad que acredite la propiedad por parte del promotor, certificación literal de dominio y cargas emitida por el Registro de la Propiedad, o certificación catastral en la que aparezca como dueño de la propiedad.
    - b) Si el promotor es una persona jurídica:
      - b.1- Copia del NIF de la persona jurídica, original o copia de la escritura de constitución de la entidad y su inscripción en el Registro Mercantil en su caso; documento fehaciente que acredite la representación que el solicitante tiene de la entidad así como el DNI del representante.

- b.2- Copia del título de propiedad que acredite la propiedad por parte del promotor de la acción, certificación literal de dominio y gravámenes emitida por el Registro de la Propiedad, o certificación catastral en la que aparezca como dueño de la propiedad.
- b.3- Acreditación o declaración responsable de que se encuentra debidamente constituida, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Si el promotor es una comunidad de propietarios, agrupación de comunidades, consorcios o entidades asociativas:
- c.1- Copia que acredite la constitución de la comunidad, la agrupación de comunidades, consorcios o entidades asociativas y su respectivo NIF.
- c.2- Copia de la representación con la que actúa y del DNI del representante (Presidente / es de la comunidad u órganos legales representativos).
- c.3- Copia del convenio de la comunidad de propietarios, agrupación de comunidades, consorcios o entidades asociativas, en el que se autoriza a la ejecución de las obras y de la solicitud de subvención así como certificado de la persona titular de la secretaría. refiriéndose a dichas apariciones.
- c.4- Relación de todos los miembros de la comunidad, agrupación de comunidades, consorcios o entidades asociativas con el NIF / CIF de cada propietario, referencia catastral de cada casa y local y copia de los títulos de dominio que acrediten la propiedad de la posibles beneficiarios titulares de viviendas y locales.
- c.5- En el caso de solicitantes, entidades o comunidades que no cuenten con personalidad jurídica propia (comunidades de vecinos, agrupación de estas comunidades, etc ...) se deberá aportar declaración responsable en la que exprese expresamente el compromiso de ejecución de los elegibles. acción asumida por cada miembro de la entidad así como el monto de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
- d) Autorización del solicitante para que tanto el Ayuntamiento de Monforte de Lemos como la Xunta de Galicia puedan reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter fiscal o económico que fuera legalmente relevante para acreditar el cumplimiento de los requisitos.
- e) Cualquier otra documentación que sea necesaria y exigida por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del RD 106/2018 y los demás datos informativos que requiera el Ministerio en el Protocolo Normalizado de Información.
- f) Prueba de que el beneficiario no se encuentra involucrado en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Subvenciones Generales. Dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable. Esta documentación deberá proporcionarse nuevamente para solicitar el pago de la subvención para que esté actualizada en ese momento.
- g) En el caso de que las obras se realicen en edificios de tipología residencial colectiva, relación de las personas propietarias del edificio, indicando su identidad y la referencia catastral de cada vivienda y local, así como un certificado de cada propietario acreditativo del cumplimiento. . de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de obligaciones con la Seguridad Social y / o con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y de no estar involucrado en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la Ley 38 / . 2003, de 17 de diciembre, y de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- h) En el caso de edificaciones y viviendas BIC, catalogadas o que cuenten con protección integral en el correspondiente instrumento urbanístico, documentación que justifique estas circunstancias
- Documentación de las obras y del edificio:
- i) i.1 / PROYECTO O INFORME TÉCNICO SUBSCRITO POR UN TÉCNICO COMPETENTE.
- Estos documentos expresarán las obras a ejecutar, su valoración, clasificándolas en capítulos con detalle por partidas según lo dispuesto en los artículos 36, 43 y 51 del RD 106/2018 de 9 de marzo. El proyecto o informe técnico contendrá los datos básicos del edificio: la ubicación, el número de viviendas y locales, la superficie construida sobre rasante, la superficie sobre rasante con uso residencial y un reportaje fotográfico previo a las obras a realizar. así como la referencia catastral de la casa o edificio. El informe valorado sustituye al proyecto de obra en el caso de obras menores y en todo caso debe estar firmado por un técnico competente. Tanto el proyecto como el informe técnico, en su caso, contendrán también el presupuesto por partidas y la justificación de que las obras suponen una adecuación a la normativa vigente.



## i.2 / LICENCIA / COMUNICACIÓN PREVIA Y AUTORIZACIONES SECTORIALES.

Para la tramitación de la calificación provisional será necesario presentar copia de la licencia o comunicación previa / declaración responsable, en su caso, y de las autorizaciones sectoriales para la ejecución de las obras.

i.3 / Copia del título de DIVISIÓN HORIZONTAL o, en su defecto, documentación que acredite la división del edificio en diferentes viviendas y locales.

i.4 / De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia:

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas a distintos proveedores, antes de contratar el compromiso, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista un número suficiente de entidades en el mercado para realizarlas, prestarlas o suministrarlas, o salvo que el gasto se realice con anterioridad a la concesión solicitud. La elección debe estar justificada cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de solicitar aumentar el porcentaje hasta en un 75% por tener ingresos en la unidad de convivencia del propietario o inquilino, promotor de la acción y residente en la casa o edificio menos de tres veces el Indicador Público de Ingresos de Efectos Múltiples (IPREM), copia de la declaración conjunta o declaraciones individuales de todos los miembros de la unidad familiar del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al año inmediatamente anterior a la solicitud de las ayudas, siempre que haya expirado el plazo.

Para el cálculo se utilizarán los importes de la base imponible general y el ahorro regulado en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

En el caso de obras de mejora de la accesibilidad, se podrá prever un incremento del 75% siempre que la convivencia del propietario o inquilino, promotor de la acción y residente en la vivienda o edificio, la convivencia de personas con discapacidad o el Se acredita anciano. de 65 años.

Se facilitarán para acreditar cada una de estas dos circunstancias, según corresponda en cada caso:

- Certificado de discapacidad de los miembros de la unidad de convivencia dependientes o con discapacidad reconocida.

- Documento acreditativo de la edad del integrante de la unidad de convivencia mayor de 65 años (DNI, partida de nacimiento ...).

En el caso de solicitar ayudas para obras de mejora de la eficiencia energética, será necesario aportar el certificado calculado mediante programas informáticos reconocidos por el Ministerio de Transición Ecológica (que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética de edificios) del estado anterior y justificar la mejora obtenida que debería ser al menos una reducción de la demanda energética anual global del 35%.

j) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

## 4. Certificaciones (para presentar previamente a la propuesta final de calificación):

Estas certificaciones no deberán abordarse con las solicitudes, sino previamente a la propuesta municipal de calificación definitiva de la acción elegible, en su caso. En el momento del pago, si las certificaciones proporcionadas han expirado, se deben proporcionar nuevas certificaciones acreditativas actualizadas.

Certificaciones emitidas por las respectivas administraciones de que la persona que afirma ser beneficiaria tiene conocimiento de los pagos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia y la Administración local (que llegar al Ayuntamiento), de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de Galicia y el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones.

5. La presentación de la solicitud de ayuda implica la aceptación de las bases y obligaciones establecidas en esta norma.

6. Plazos:

- a) Para la presentación de la solicitud: el plazo para la presentación de las solicitudes será de 45 días (laborables), contados a partir del día siguiente a la publicación de estas bases.
- b) Para la resolución: 60 días (hábiles) desde la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes. La expiración del plazo máximo sin notificar la resolución legítima a los interesados implica que el otorgamiento del subsidio ha sido rechazado por silencio administrativo.
- c) Justificación de la actuación: Las obras se completarán en el plazo máximo establecido en el convenio para la calificación provisional de la ayuda, y en todo caso deberán estar finalizadas y verificadas con toda su documentación antes del 30 de noviembre de 2021.

#### **Base 12.- Comisión de evaluación**

La Comisión de Evaluación estará integrada por el Arquitecto del Ayuntamiento, el Director de la Oficina de Rehabilitación Municipal y un funcionario del servicio de intervención del Ayuntamiento.

La Comisión, luego de examinar las solicitudes presentadas, emitirá un dictamen en el que formulará la propuesta de resolución al órgano competente..

#### **Base 14.- Concesión de las ayudas, cualificación provisional de las actuaciones**

Una vez presentada la documentación establecida en la base 13, y una vez cumplidos los requisitos que estime necesarios para completar o aclarar la documentación recibida, el organismo investigador propondrá a la Junta de Gobierno Local la aprobación provisional de las ayudas, que se considerará un trámite necesario. por obtenerlo.

El Ayuntamiento remitirá esta propuesta de calificación provisional al IGVS y contendrá la identificación del solicitante o entidad solicitante, el tipo de acción, el presupuesto protegido y el plazo para la ejecución de las acciones. Esta propuesta irá acompañada de una certificación municipal de cumplimiento de los requisitos exigidos por el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, referidos a las acciones, edificaciones, viviendas, así como a las personas o entidades beneficiarias.

El responsable de la sede territorial correspondiente del IGVS emitirá resolución sobre la calificación provisional. La resolución de concesión de la calificación provisional contendrá la identificación del solicitante y describirá el tipo de actuación, el número de viviendas y locales que componen la actuación, su presupuesto protegido y el plazo de ejecución y comunicación de la terminación de las obras.

La calificación provisional es un requisito necesario para lograr la financiación prevista en el convenio específico.

Serán causas de denegación de la calificación provisional las siguientes, además de las que indique el consejo:

- a) Que la acción planificada no se encuentra entre las acciones de rehabilitación incluidas en este programa.
- b) Que la actuación no se ajusta a las determinaciones del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, o al convenio específico suscrito con el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).
- c) Falta de cobertura presupuestaria al momento de la resolución provisional de calificación.

El plazo para dictar y notificar la resolución sobre la calificación provisional será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la entrada en el área provincial correspondiente del IGVS de la propuesta municipal de calificación provisional. Transcurrido dicho plazo sin que se emita y notifique la resolución, el interesado podrá considerar rechazada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución emitida por la sede territorial del IGVS contra el titular provisional de la Presidencia del IGVS podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

#### **Base 15.- Licencia urbanística**

Todas las actuaciones deberán contar con licencia municipal o, en su caso, estar sujetas al sistema de intervención municipal de comunicación previa, así como contar con todas las autorizaciones sectoriales obligatorias.

### **REALIZACIÓN DE LAS OBRAS, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

#### **Base 16.- Contratación e inicio de las obras**

Los solicitantes podrán contratar las obras con las empresas constructoras que cuenten con el correspondiente documento de calificación empresarial y con los profesionales competentes que consideren más adecuados.

No obstante, cuando el importe de los gastos subvencionables supere la cantidad de 50.000 €, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas, seleccionando según criterios de eficiencia y economía la que resulte económicamente más ventajosa. En caso contrario, se justificará expresamente la elección en el informe elaborado a tal efecto, artículo 31 de la LXS.

El presupuesto de ejecución final, firmado por ambas partes, debe incluirse en la Oficina de Rehabilitación.

El promotor solicitante de las obras informará al Ayuntamiento de la fecha de inicio de las obras mediante certificación de inicio de obra, en caso de requerimiento del Ayuntamiento a través de la Oficina Municipal de Rehabilitación, si el promotor no atiende la solicitud se entenderá que esto renuncia a la subvención solicitada.

Las obras deberán realizarse dentro del plazo máximo establecido en la clasificación provisional de las ayudas, y en todo caso deberán estar finalizadas y verificadas con toda su documentación antes del 30 de noviembre de 2021.

Las obras deberán cumplir con los requisitos contenidos en el proyecto técnico o documentación que sirvió de base para el otorgamiento inicial de las ayudas, y no se permitirán más modificaciones en su ejecución que las autorizadas por propuesta de la dirección facultativa formada por la Rehabilitación Municipal. Oficina. En este caso, deberán estar autorizados por la correspondiente licencia o comunicación previa, orden de ejecución y autorizaciones sectoriales para la ejecución de las obras.

La Oficina Municipal de Rehabilitación podrá en todo caso supervisar las obras con el fin de verificar el correcto cumplimiento de las condiciones a las que están sometidas en virtud de las ayudas concedidas.

Durante el período de ejecución de las obras, el promotor deberá colocar el cartel informativo del programa de ayudas a la rehabilitación de acuerdo con el diseño propuesto por la Oficina de Rehabilitación, elaborado de acuerdo con los convenios firmados, y hasta el cobro completo de las ayudas solicitadas.

#### **Base 17.- Finalización de las obras, Justificación, Cualificación definitiva de las actuaciones**

Las personas o entidades promotoras de las actuaciones, dentro del plazo fijado en la resolución de calificación provisional, siempre antes del 30 de noviembre de 2021, comunicarán su finalización al Ayuntamiento, a efectos de obra en caso de que así lo requiera, para que tiene tiempo suficiente para realizar las siguientes comprobaciones antes de esa fecha:

- a) Que las actuaciones se han realizado dentro de los plazos y con los requisitos establecidos en la resolución de calificación provisional.
- b) Que se hayan obtenido todas las autorizaciones necesarias para su ejecución.
- c) Que el pago efectivo de las facturas y de los documentos bancarios de pago de las referidas acciones han sido efectuados por las personas o por las entidades beneficiarias que concurrieron en la resolución de calificación provisional.

Además, las facturas cumplirán en todo caso los siguientes requisitos: nombre del beneficiario que figura en la calificación provisional, razón social, dirección y NIF del emisor de la factura, IVA desagregado, nombre, dirección, NIF del pagador titular de la Calificación provisional y forma de pago. El producto vendido o el servicio prestado debe describirse claramente.

Documentos bancarios que acrediten el pago de las facturas remitidas: No se aceptarán pagos en efectivo ni se aceptarán como justificantes los obtenidos a través de Internet, si no son validados por el banco o no cuentan con códigos de verificación en la oficina electrónica de dicho banco.

La justificación de la acción constituye una obligación del beneficiario quien bajo su responsabilidad facilitará a tal efecto los originales de las facturas pagadas o cualquier otro documento con validez legal que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

A partir de la elaboración del informe de fin de obra o de ser el caso desde que se acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en la aprobación provisional, la Oficina de Rehabilitación remitirá el expediente al órgano municipal correspondiente para que éste decida sobre la aprobación definitiva de las ayudas.

El Ayuntamiento elaborará una propuesta final de calificación que será remitida al IGVS y que contendrá la identificación de la persona o entidad beneficiaria, el tipo de actuación, el presupuesto justificado y la propuesta final de subvención a abonar y acompañada de un certificado de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, en la Resolución del IGVS de 19 de junio de 2020 y

en la correspondiente resolución de calificación provisional, relativa tanto a la actuación como a las personas y entidades beneficiarias.

El responsable territorial del IGVS, tras las comprobaciones que estime oportunas, decidirá sobre la calificación final. La resolución de concesión de la calificación final indicará el tipo de actuación realizada, el número de viviendas y locales que componen la actuación y el importe del presupuesto protegible. La obtención de la calificación final no genera para la persona o entidad titular el derecho a otorgar la subvención ni implica su consideración de la persona o entidad receptora de la ayuda.

Serán motivos de denegación de la calificación final los siguientes:

- a) No ejecutar las obras de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de calificación provisional, ejecutarlas parcialmente o ejecutar obras distintas de las previstas en la resolución de calificación provisional antes mencionada.
- b) No realizar las obras de acuerdo con la licencia de obra o no cumplir con las condiciones en la misma, o con notificación previa en el caso de que la acción no estuviera sujeta a la licencia.
- c) Incumplimiento del plazo de ejecución previsto en la resolución de calificación provisional.
- d) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, en la Resolución IGVS de 19 de junio de 2020 y en el correspondiente convenio específico, para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.
- e) Falta de cobertura presupuestaria al momento de la resolución final de calificación definitiva

El plazo para dictar y notificar la resolución sobre la calificación final será de dos meses, contados a partir del día siguiente a la entrada en el área provincial correspondiente del IGVS de la propuesta municipal de calificación final. Transcurrido dicho plazo sin que se emita y notifique la resolución, el interesado podrá considerar rechazada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la decisión de los jefes territoriales del IGVS contra la calificación final ante el titular de la Presidencia del IGVS podrá interponerse recurso de apelación, dentro de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

La calificación final implica la justificación de la ejecución de todas las acciones calificadas.

La certificación municipal que acompaña a la propuesta final de calificación constituirá el informe económico justificativo del coste de la actividad exigido en el artículo 48.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

A la vista de los datos remitidos por el Ayuntamiento, el área provincial del IGVS emitirá una certificación de la solicitud de los fondos previstos en cada uno de los convenios específicos, que remitirá junto con la resolución final de calificación a la Dirección General del IGVS.

#### **Base 18.- Pago de las ayudas**

Las ayudas concedidas de forma provisional y definitiva se abonarán a las personas y entidades beneficiarias, una vez que el Ayuntamiento haya certificado la finalización de las obras y el Instituto Gallego de la Vivienda y el Suelo haya emitido el documento de calificación final.

El Ayuntamiento justificará los pagos realizados, tanto por subvenciones estatales, por comunicación al Ministerio de Fomento, como por subvenciones autonómicas. Estas justificaciones deberán hacerse a las respectivas áreas provinciales del IGVS dentro de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la realización de los pagos correspondientes.

El monto de la subvención otorgada se reducirá cuando el presupuesto justificado tenga un monto inferior al presupuesto que sirvió de base para la decisión de adjudicación y siempre que se demuestre que la acción concreta está totalmente ejecutada.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado a tal efecto en el momento de presentar la documentación.

Antes del pago de las subvenciones, todos los beneficiarios deben aportar:

- a) Certificado de titularidad, siempre a nombre del beneficiario, de la cuenta bancaria designada para el pago.
- b) Certificación acreditativa y expedida por la respectiva administración para tener conocimiento de los pagos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento (a la que llegará el Ayuntamiento).

- c) Declaración responsable de que el beneficiario no está involucrado en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. , Subvenciones Generales.

Previo al pago se deberá aportar copia del contrato de alquiler y del certificado de registro del inquilino o del certificado de registro del arrendador, en caso de que este sea el compromiso adquirido en la solicitud.

#### **Base 19.- Comprobación de subvenciones. Modificación de la resolución**

El organismo adjudicador verificará la adecuada justificación de la subvención, así como el desarrollo de la actividad y el cumplimiento del objeto determinante de la concesión de la subvención.

#### **Base 20.- Modificación de la resolución. Pérdida y reintegro de la Subvención**

Sin perjuicio de la posible incompatibilidad que resulte legalmente aplicable en concurrencia con las ayudas de esta convocatoria, en ningún caso las subvenciones concurrentes podrán ser de tal cuantía, que por sí solas o concurrentes a otras subvenciones, ayudas, rentas o recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones o entidades públicas o privadas, estatales o internacionales, podrá conllevar la modificación de la decisión de concesión. .

Además serán causas de pérdida y posterior devolución de la subvención:

1. El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.
2. Falta de justificación total de las acciones correspondientes dentro de los plazos establecidos.
3. El incumplimiento o falsificación de las condiciones exigidas para la concesión, además de las sanciones que pudieran corresponder, reembolsará el subsidio recibido incrementado en el interés legal correspondiente de su pago más el 25%, según establece el artículo 34 de la Ley 9. / 2007, de 13 de junio, salvo que la Ley de Presupuestos del Estado establezca otra diferente.
4. En particular, la falta de notificación al organismo de investigación de cualquier cambio de las condiciones que haya dado lugar al reconocimiento de la subvención y que pueda dar lugar a la pérdida subsiguiente del derecho a la ayuda será motivo de reembolso.
5. También serán motivo de devolución los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho a percibir la subvención y, en su caso, para hacer efectiva la devolución será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Los siguientes también serán motivos para la denegación o revocación de las subvenciones:

- a) Incurrir en falsedad en los datos tenidos en cuenta en la selección de ayudas.
- b) Incumplimiento de las condiciones exigidas, relativas a solicitantes o inmuebles a rehabilitar.
- c) Cometer infracciones urbanísticas graves o muy graves en las obras de rehabilitación subvencionadas.
- d) Incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras o para la justificación de los gastos.
- e) La ejecución incorrecta de las obras de rehabilitación apreciada por los técnicos de la Oficina de Rehabilitación.
- f) Grave impedimento u obstrucción, por parte del promotor o del contratista, a la supervisión de las obras por parte de los técnicos de la Oficina de Rehabilitación.
- g) Cualquier otra infracción prevista por la normativa vigente.

La comisión de una infracción urbanística calificada de grave o muy grave en la propiedad inmobiliaria objeto de las ayudas por sus beneficiarios, dentro de los cinco años siguientes a su aprobación definitiva, determinará la obligación de devolver el importe de las subvenciones recibidas con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que se les puedan imponer.

#### **Base 22.- Publicidad**

La publicación de estas bases se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web del Ayuntamiento de Monforte de Lemos y en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de la información adicional que se pueda realizar en los distintos medios de comunicación.

#### **Base 23.- Tratamiento de datos de carácter personal**

De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución IGVS de 19 de junio de 2020, los datos personales recogidos en este procedimiento serán tratados en su calidad de responsable por la Xunta de Galicia-IGVS,

con el fin de llevar a cabo el trámite administrativo derivado de la gestión. de este trámite y actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse ante el IGVS.

Los datos de los solicitantes también serán incorporados a los archivos municipales, cuya finalidad es instruir el procedimiento de concesión de ayudas regulado por estas bases, la práctica de publicaciones obligatorias, comunicaciones y notificaciones, seguimiento y verificación de actividades subvencionadas otras actuaciones previstas por en la normativa legal para la conclusión del proceso de subvención, por lo que su aportación es obligatoria. Estos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales.

La presentación de la solicitud de ayuda por parte de los interesados implica la autorización para el necesario tratamiento de los datos de los beneficiarios y dicha publicidad.

Para dar la publicidad requerida al trámite, los datos identificativos de los interesados se publicarán tal y como se describe en la Resolución IGVS de 19 de junio de 2020 a través de los distintos medios institucionales a disposición de la Xunta de Galicia, tales como periódicos oficiales, webs o tabla de anuncios.

#### **Base 24.- Norma Final**

Para todo lo no previsto en estas normas, se aplicarán las siguientes normas específicas:

- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- La Resolución del IGVS de 19 de junio de 2020 por la que se regula el procedimiento de participación en el Programa de promoción de la regeneración y renovación urbana y rural del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, establece las bases reguladoras de las ayudas previstas para este programa y la Se abre el plazo de participación para la anualidad 2020.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia, y Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.
- Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda en Galicia.
- Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y regeneración y renovación urbana en Galicia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan las especialidades en subvenciones a las entidades locales gallegas.

Además será de aplicación:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.
- El convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) y el IGVS relativo al ARI objeto de esta convocatoria.
- El convenio de colaboración vigente entre el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Rehabilitación Urbana.
- Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Cualquier otra normativa concordante que sea de aplicación.

En Monforte de Lemos, a 1 de marzo de 2021.- EL ALCALDE